



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-165-2016

Guatemala, 21 de junio de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, mismo que fue modificado por las resoluciones CNEE-187-2015, CNEE-215-2015, CNEE-266-2015, CNEE-325-2015, CNEE-334-2015, CNEE-46-2016, CNEE-113-2016 y CNEE-119-2016. Posteriormente, **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte de los proyectos denominados: **“Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y Readecuación de Líneas en su Área de Influencia Eléctrica”**, específicamente en relación a las instalaciones indicadas en las literales a), b), c) y d) de la Resolución CNEE-200-2015, y **“Ampliación a la Capacidad de Transporte Línea Obispo – Pantaleón y Construcción de Cuatro Campos en Subestación Santa Lucía”**, específicamente en relación a las instalaciones indicadas en el numeral 1 literales a) y b) de la Resolución CNEE-268-2015. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cantidad de **cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con noventa y nueve** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(467,471.99 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente a las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte de los proyectos denominados: **“Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y Readecuación de Líneas en su Área de Influencia Eléctrica”** y **“Ampliación a la Capacidad de Transporte Línea Obispo – Pantaleón y Construcción de Cuatro Campos en Subestación Santa Lucía”** monto que corresponde específicamente a los activos indicados en las literales a), b), c) y d) de la Resolución CNEE-200-2015 y a los activos indicados en el numeral 1 literales a) y b) de la Resolución CNEE-268-2015.
- I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, con base en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-119-2016, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **veinticuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (24,616,959.50 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.

- I.II. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Miriam – La Unión, fijado en la Resolución CNEE-8-2015, numeral romano I y se fija en la cantidad de **noventa y ocho mil cincuenta y dos con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (98,052.38 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.
- I.III. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC – Santa Ana, fijado en la Resolución CNEE-8-2015, numeral romano I y se fija en la cantidad de **cincuenta y un mil trescientos cinco con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (51,305.10 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.
- I.IV. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se define el Sistema Secundario de Transmisión Miriam – Santa Ana, para el cual se fija un Valor de Peaje Máximo equivalente a la cantidad de **trescientos noventa mil ochocientos doce con treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (390,812.37 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.
- I.V. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se define el Sistema Secundario de Transmisión Santa Ana TRELEC - Escuintla, para el cual se fija un Valor de Peaje Máximo equivalente a la cantidad de **trescientos sesenta y un mil ciento dieciocho con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (361,118.75**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

US\$/Año), monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.

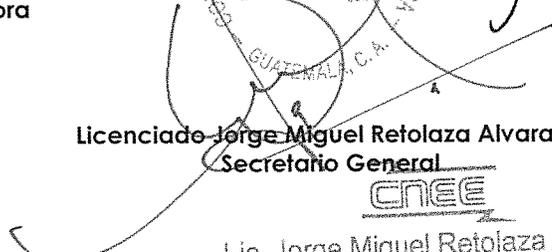
- II. Se anexa a la presenta Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, Resolución CNEE-215-2015, Resolución CNEE-266-2015, Resolución CNEE-325-2015, Resolución CNEE-334-2015, Resolución CNEE-46-2016, Resolución CNEE-113-2016 y Resolución CNEE-119-2016 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciada Ivanova María Anчета Alvarado
Directora


Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-
 Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
B-LUC-69kV EL 1*	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,319.95
B-LUC-69kV CT 1*	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	-33,637.44
B-LUC-69kV IB 1*	Santa Lucía Cotz.	I.Básica 69kV BS Mínima Urbana Conv.	1	-	-37,171.86
B-LUC-69kV EL 1	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69kV EL 2	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69kV EL 3	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69kV EL 4	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69kV CT 1	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV CT BD Conv. Con Int	1	-	34,176.30
B-LUC-69kV CA 1	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69kV CA BD Conv. Con Int	1	-	24,889.43
B-LUC-69kV IB 1	Santa Lucía Cotz.	I.Básica 69kV BD Mediana Urbana Conv.	1	-	120,662.09
B-SMP-13.8kV CT 2*	San Miguel Petapa	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Sin Int	1	-	-519.18
B-SMP-69kV EL 1*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,319.95
B-SMP-69kV EL 2*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,319.95
B-SMP-69kV CT 1*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	-33,637.44
B-SMP-69kV CT 2*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	1	-	-33,637.44
B-SMP-69/13,8kV TRANSF 1*	San Miguel Petapa	Máquina 69/13,8kV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-63,312.18
B-SMP-69/13,8kV TRANSF 2*	San Miguel Petapa	Máquina 69/13,8kV 8 a 14 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-63,312.18
B-SMP-69kV IB 1*	San Miguel Petapa	I.Básica 69kV BS Pequeña Urbana Conv.	1	-	-55,612.74
B-SMP-69kV EL 1	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69kV EL 2	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69kV EL 3	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69kV EL 4	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69kV CT 1	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV CT BD Conv. Con Int	1	-	34,176.30
B-SMP-69kV CA 1	San Miguel Petapa	C.Conexión 69kV CA BD Conv. Con Int	1	-	24,889.43
B-SMP-69/13,8kV TRANSF 1	San Miguel Petapa	Máquina 69/13,8kV 15 a 21 MVA 3F TRANSF.	1	15	70,111.10



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
B-SMP-69kV IB 1	San Miguel Petapa	I.Básica 69kV BD Mediana Urbana Conv.	1	-	130,579.13
B-ALM-69kV EL 2	Álamo	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	31,577.54
TOTAL					397,456.05

* Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificados o pasaron a desuso

Líneas de Transmisión:

CRIDT	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
B-69-LUC PNT-174 *	LUC-69 - PNT-69D	LT 69kV CS 1 C/F Rural Partridge 266,8 MCM +EE	-0.04	-1,399.52
B-69-PNT MIR-175 *	PNT-69 - MIR-69D2	LT 69kV CS 1 C/F Rural Partridge 266,8 MCM +EE	-7.42	-62,378.46
B-69-PNT LUC-228*	PNT-69 - LUC-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Partridge 266,8 MCM +EE	-1.04	-11,190.14
B-69-PNT MIR-229 *	PNT-69D - MIR-69D	LT 69kV CS 1 C/F Rural Flint 740 MCM OPGW +EE	-4.11	-54,916.36
B-69-PNT PNT-230*	PNT-69 - PNT-691	LT 69kV CS 1 C/F Rural Flint 740 MCM OPGW	-0.22	-2,745.95
B-69-PNT PNT-231*	PNT-69 - PNT-692	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	-0.32	-2,561.59
B-69-PNT PNT-232	PNT-691 - PNT-692	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM +EE	-0.01	-4,805.29
B-69-PNT PNT-233*	PNT-69D - PNT-691	LT 69kV CS 1 C/F Rural Flint 740 MCM OPGW +EE	-0.84	-14,274.76
B-69-LUC PNT-174	LUC-69 - PNT-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Flint 740 MCM OPGW	1.13	14,101.06
B-69-LUC LUC-228	LUC-69 - LUC-69D	LT 69kV DC 1 C/F Rural Flint 740 MCM/Partridge 266,8 MCM	0.78	15,158.74
B-69-MIR LUC-229	MIR-69D - LUC-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Flint 740 MCM OPGW	4.19	52,286.21
B-69-LUC PNT-231	LUC-69D - PNT-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Flint 740 MCM OPGW	0.32	3,993.22
B-69-MIR LUC-175	MIR-69D2 - LUC-69D	LT 69kV CS 1 C/F Rural Partridge 266,8 MCM +EE	7.1	54,886.09
B-69-MGO SMP-326	MGO-69D - SMP-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM	1.26	20,638.09
B-69-ALM SPM-327	ALM-69 - SMP-69	LT 69kV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM	3.86	63,224.60
Total				70,015.94

* Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificados o pasaron a desuso

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	397,456.05
Líneas de Transmisión	70,015.94
Total	467,471.99



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-165-2016

Guatemala, 21 de junio de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras: cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cediéndose a los disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...). El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, misma que fue modificada por las resoluciones CNEE-187-2015, CNEE-215-2015, CNEE-266-2015, CNEE-325-2015, CNEE-334-2015, CNEE-46-2016, CNEE-113-2016 y CNEE-119-2016. Posteriormente, **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte de los proyectos denominados: "Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y Readecuación de Líneas en su Área de Influencia Eléctrica", específicamente en relación a las instalaciones indicadas en las literales a), b), c) y d) de la Resolución CNEE-200-2015, y "Ampliación a la Capacidad de Transporte Línea Obispo - Pantaleón y Construcción de Cuatro Campos en Subestación Santa Lucía", específicamente en relación a las instalaciones indicadas en el numeral 1 literales a) y b) de la Resolución CNEE-268-2015. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cantidad de **cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (467,471.99 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente a las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte de los proyectos denominados: "Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y Readecuación de Líneas en su Área de Influencia Eléctrica" y "Ampliación a la Capacidad de Transporte Línea Obispo - Pantaleón y Construcción de Cuatro Campos en Subestación Santa Lucía" monto que corresponde específicamente a los activos indicados en las literales a), b), c) y d) de la Resolución CNEE-200-2015 y a los activos indicados en el numeral 1 literales a) y b) de la Resolución CNEE-268-2015.

- Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, con base en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se

modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijada en la Resolución CNEE-119-2016, numeral romano II y se fija en la cantidad de **veinticuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (24,616,959.50 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.

- Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión Miriam - La Unión, fijado en la Resolución CNEE-8-2015, numeral romano I y se fija en la cantidad de **noventa y ocho mil cincuenta y dos con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (98,052.38 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.
- Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC - Santa Ana, fijado en la Resolución CNEE-8-2015, numeral romano I y se fija en la cantidad de **cincuenta y un mil trescientos cinco con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (51,305.10 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.
- Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se define el Sistema Secundario de Transmisión Miriam - Santa Ana, para el cual se fija un Valor de Peaje Máximo equivalente a la cantidad de **trescientos noventa mil ochocientos doce con treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (390,812.37 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.
- Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se define el Sistema Secundario de Transmisión Santa Ana TRELEC - Escuintla, para el cual se fija un Valor de Peaje Máximo equivalente a la cantidad de **trescientos sesenta y un mil ciento dieciocho con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (361,118.75 US\$/Año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.

II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los peajes que por la presente se fijan y adicionan.

III. La que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, Resolución CNEE-215-2015, Resolución CNEE-266-2015, Resolución CNEE-325-2015, Resolución CNEE-334-2015, Resolución CNEE-46-2016, Resolución CNEE-113-2016 y Resolución CNEE-119-2016 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guzmán Álvarez Aguirre
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada María Anabela Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-
Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central
Subestaciones:

CRIDI	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
B-LUC-69KV EL 1*	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,319.95
B-LUC-69KV CT 1*	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV CT BS Conv. Con Int	1	-	-33,637.44
B-LUC-69KV IB 1*	Santa Lucía Cotz.	IBásica 69KV BS Mínima Urbana Conv.	1	-	-37,171.86
B-LUC-69KV EL 1	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69KV EL 2	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69KV EL 3	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69KV EL 4	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-LUC-69KV CT 1	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV CT BD Conv. Con Int	1	-	24,174.30
B-LUC-69KV CA 1	Santa Lucía Cotz.	C.Conexión 69KV CA BD Conv. Con Int	1	-	24,689.43
B-LUC-69KV IB 1	Santa Lucía Cotz.	IBásica 69KV BD Mediana Urbana Conv.	1	-	120,840.09
B-SMP-13.8KV CT 2*	San Miguel Petapa	C.Conexión 13.8KV CT BS Conv. Sin Int	1	-	-519.18
B-SMP-69KV EL 1*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,319.95
B-SMP-69KV EL 2*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV EL BS Conv. Sin Int	1	-	-3,319.95
B-SMP-69KV CT 1*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV CT BS Conv. Con Int	1	-	-33,637.44
B-SMP-69KV CT 2*	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV CT BS Conv. Con Int	1	-	-33,637.44
B-SMP-69/13.8KV TRANSF 1*	San Miguel Petapa	Máquina 69/13.8KV B a 14 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-63,312.18
B-SMP-69/13.8KV TRANSF 2*	San Miguel Petapa	Máquina 69/13.8KV B a 14 MVA 3F TRANSF.	1	-10	-63,312.18
B-SMP-69KV IB 1*	San Miguel Petapa	IBásica 69KV BS Pequeña Urbana Conv.	1	-	-55,612.74
B-SMP-69KV EL 1	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69KV EL 2	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69KV EL 3	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69KV EL 4	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV EL BD Conv. Con Int	1	-	32,149.38
B-SMP-69KV CT 1	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV CT BD Conv. Con Int	1	-	24,174.30
B-SMP-69KV CA 1	San Miguel Petapa	C.Conexión 69KV CA BD Conv. Con Int	1	-	24,689.43
B-SMP-69/13.8KV TRANSF 1	San Miguel Petapa	Máquina 69/13.8KV 15 a 21 MVA 3F TRANSF.	1	15	70,111.10
TOTAL					397,456.05

* Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificados a potencia a desuso

Líneas de Transmisión:

CRIDI	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
B-69-LUC-PNT-174*	LUC-69 - PNT-69D	LT 69KV CS 1 C/F Rural Posttaje 244.8 MCM +EE	-0.04	-1,399.52
B-69-PNT-MIR-175*	PNT-69 - MIR-69D2	LT 69KV CS 1 C/F Rural Posttaje 266.8 MCM +EE	-7.42	-42,378.44
B-69-PNT-LUC-228*	PNT-69 - LUC-69	LT 69KV CS 1 C/F Rural Posttaje 244.8 MCM +EE	-1.04	-11,170.14
B-69-PNT-MIR-229*	PNT-69D - MIR-69D	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fim 740 MCM OPGW +EE	-6.11	-54,914.84
B-69-PNT-PNT-230*	PNT-69 - PNT-691	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fim 740 MCM OPGW	-0.22	-2,745.95
B-69-PNT-PNT-231*	PNT-69 - PNT-692	LT 69KV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	-0.32	-2,581.59
B-69-PNT-PNT-232	PNT-691 - PNT-692	LT 69KV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM +EE	-0.01	-4,805.29
B-69-PNT-PNT-233*	PNT-69D - PNT-691	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fim 740 MCM OPGW +EE	6.84	14,274.74
B-69-LUC-PNT-174	LUC-69 - PNT-69	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fim 740 MCM OPGW	1.10	14,101.06
B-69-LUC-LUC-228	LUC-69 - LUC-69D	LT 69KV DC 1 C/F Rural Fim 740 MCM/Posttaje 244.8 MCM	0.78	15,158.74
B-69-MIR-LUC-229	MIR-69D - LUC-69	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fim 740 MCM OPGW	4.19	52,284.21
B-69-LUC-PNT-231	LUC-69D - PNT-69	LT 69KV CS 1 C/F Rural Fim 740 MCM OPGW	0.32	3,793.22
B-69-MIR-LUC-175	MIR-69D - LUC-69D	LT 69KV CS 1 C/F Rural Posttaje 266.8 MCM +EE	7.1	54,884.09
B-69-MGO-SMP-224	MGO-69D - SMP-69	LT 69KV CS 1 C/F Urbana Fim 740 MCM	1.76	20,628.09
B-69-ALM-3PM-327	ALM-69 - SMP-69	LT 69KV CS 1 C/F Urbana Fim 740 MCM	3.86	63,734.50
TOTAL				70,015.84

* Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificados a potencia a desuso